

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE BEDOYA BERMUDEZ
DEMANDADO	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	009-2022-00221
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOTRACTUAL, formulada por ANDRES FELIPE BEDOYA BERMUDEZ contra MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Indicar donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

-Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

-Adosar constancia de remisión por mensaje de datos del poder por parte del demandante al apoderado judicial. Esto con el fin de establecer la presunción de autenticidad; o en su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso; y es que, si bien se aporta poder con sello notarial, el mismo se advierte como incompleto.

-Informar la dirección electrónica de las personas citadas en el acápite de pruebas.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Indicar en el poder el correo electrónico del abogado, el cual, deberá coincidir con el registrado en el SIRNA.

-Informar la dirección electrónica de la sociedad demandada la que deberá coincidir con al registrada en el certificado de existencia y representación de la misma.

-Adecuar las pretensiones en el sentido de determinar en ellas el tipo de responsabilidad que peticiona sea declarado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en EL SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por ANDRES FELIPE BEDOYA BERMUDEZ contra MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

LA JUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad1f44186a27d82e0b905c18cc77c0f4ae0b1aa1538009d4db43a2499fd350**

Documento generado en 29/07/2022 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>